

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 1855/2017. (PP. 1111/2019).

NIG: 0401342120170016953.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1855/2017. Negociado: T2.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Banco de Santander, S.A.

Procuradora: Sra. María Belén Sánchez Maldonado.

Letrado: Sr/a. José Francisco del Saz Hernández.

Contra: Ignorados ocupantes, Abderrahmane Rahli y Fatna Mellah.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1855/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Ignorados ocupantes, Abderrahmane Rahli y Fatna Mellah sobre Posesión (art. 430-466 CC), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 10/2019

En Almería, a 16 de enero de 2019.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta en nombre y representación de Banco Santander, S.A., condenando a Abderrahmane Rahli y Fatna Mellah, así como a cualesquiera otros Ignorados ocupantes de la finca, sita en Diseminado Carril Cortijo El Médico, Finca 04609, C.P. 004738, de Vícar (Almería), a desalojar el referido inmueble, dejándolo libre y expedito a disposición de la actora, so pena de lanzamiento en caso de que los demandados no abandonen la finca voluntariamente.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ignorados ocupantes, Abderrahmane Rahli y Fatna Mellah, extiendo y firmo la presente en Almería, a seis de marzo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»